



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 167-2016-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Dolores Cervera Niño, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 089-2009-PCNM de 23 de abril de 2009, doña Dolores Cervera Niño, fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo del Distrito Judicial (hoy Fiscal) de Lambayeque; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Dolores Cervera Niño, cuyo período de evaluación comprende desde el 24 de abril de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 13 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros establecidos por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y funcional desarrollada bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** la magistrada evaluada no registra sanciones. En las ocho (08) visitas realizadas por el órgano de control del Ministerio Público, no registra observaciones.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo por el mecanismo de participación ciudadana.

c) **Asistencia y puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** con relación a los referendums efectuados en los años 2013 y 2014, se recibió información con

N° 167-2016-PCNM

resultados desfavorables y favorables, lo que el Pleno del Consejo analiza y pondera en conjunto con los otros indicadores sustentadores de la evaluación.

e) Antecedentes sobre su conducta: de acuerdo a la información solicitada, la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

Asimismo, como demandante registra cinco (05) procesos judiciales en trámite, y como demandada no registra procesos en su contra.

La magistrada evaluada no registra reconocimientos. Tampoco registra información sobre violencia familiar ni del Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

f) Información patrimonial: en cuanto a la información patrimonial, la magistrada evaluada ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley, y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada la magistrada Dolores Cervera Niño, ha demostrado conducirse conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Fiscal, el Código de Ética del Ministerio Público y demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los siguientes aspectos:

a) Calidad de las decisiones: en este aspecto, ha obtenido un promedio de 25.70 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los parámetros establecidos en el artículo 39° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM.

b) Calidad de gestión de procesos: en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un puntaje de 7.75 sobre un máximo de 20 puntos, cuyo promedio de puntuación es de 1.55, es decir, una adecuada actuación.

c) Celeridad y rendimiento: respecto a este indicador y estando a la información remitida por el Ministerio Público, no ha sido posible establecer una evaluación.

d) Organización del trabajo: en cuanto a la organización de trabajo, se admitieron informes de los años 2009 y 2014, obteniendo un puntaje promedio de 1.30, lo que hace un total de 2.60. No presentó informes de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, exhortándose a dar cumplimiento a la Ley de la Carrera Judicial – Ley 29277 y el reglamento respectivo.

e) Publicaciones: la magistrada evaluada no registra publicaciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 167-2016-PCNM

f) Desarrollo profesional: en cuanto a este aspecto, no obtuvo puntaje por no haber participado en eventos académicos en la Academia de la Magistratura ni en otra entidad educativa.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Dolores Cervera Niño, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y encontrándose la magistrada dentro del supuesto de contar con más de 69 años de edad al momento de la convocatoria; el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decide excluir a la magistrada Dolores Cervera Niño de la entrevista personal; por lo que se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículos XIV de las Disposiciones Generales y 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 13 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

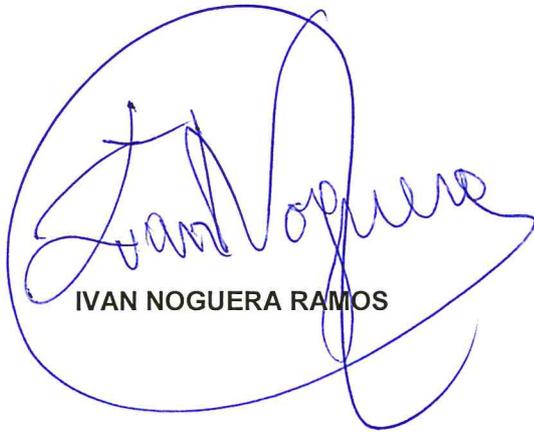
Artículo único.- Ratificar a doña Dolores Cervera Niño en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 167-2016-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ REBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO